



- Comisión Académica de Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2011
- Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2011

- Comisión Académica de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2014
- Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2014

NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Normas generales

Cada curso académico se pueden otorgar premios extraordinarios para las diferentes enseñanzas oficiales de grado que imparte la Universidad de Barcelona.

Puede concurrir a los premios extraordinarios el alumnado de la Universidad de Barcelona y de los centros adscritos que hayan finalizado los estudios en cualquiera de las convocatorias establecidas para el curso académico correspondiente, con independencia del año en que los haya iniciado, y que haya abonado los derechos para la expedición del título.

Para la concesión de los premios, se valoran únicamente las calificaciones de las asignaturas del expediente académico del alumno. A tal efecto, no se tienen en cuenta los trabajos o estudios adicionales que haya llevado a cabo el alumno ni los créditos transferidos.

Los premios extraordinarios se otorgan a todos los alumnos que hayan finalizado los estudios el curso anterior a aquel en que se concede el premio con una nota media igual o superior a 9,0, calculada según la normativa vigente en cada momento.

En aquellas enseñanzas en que ningún estudiante haya obtenido una nota media de 9,0 o superior, calculada según la normativa vigente en cada momento, el centro tiene que proponer la concesión de premio extraordinario a un máximo de un estudiante entre los cinco mejores expedientes académicos con una nota media de 8,5 o superior, según los criterios establecidos anteriormente. La junta del centro correspondiente tiene que nombrar una comisión para valorar los expedientes de estos estudiantes compuesta por tres miembros, los cuales tienen que ser profesores de la Universidad de Barcelona que pertenezcan a los departamentos vinculados a la enseñanza y con el grado de doctor, salvo de las enseñanzas impartidas exclusivamente por titulares de escuelas universitarias.

Procedimiento

En el caso de expedientes con una nota media igual o superior a 9,0, el decano o el director tienen que entregar la propuesta de concesión de los premios a la Secretaria General antes del día 31 de marzo para que la tramite ante el Consejo de Gobierno.

En el caso de expedientes con una una nota media de 8,5 o superior, los centros tienen que abrir una convocatoria para solicitar el premio extraordinario antes del día 30 de noviembre de cada año. Una vez la comisión haya hecho las valoraciones correspondientes, el decano o el director tienen que entregar la propuesta de concesión a la Secretaria General antes del día 31 de marzo para que la tramite ante el Consejo de Gobierno.

La obtención del premio extraordinario se tiene que reflejar en el título, en conformidad con aquello que esté establecido legalmente en cada momento.¹

¹ La legislación vigente sobre expedición de títulos oficiales (Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, BOE 06/08/2010) no contempla la inclusión de los premios extraordinarios en los títulos de grado, por lo tanto, la obtención del premio extraordinario no se reflejará en el título.



Aprobada por:

- Comisión Académica de Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2011
- Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2011

Modificada por

- Comisión Académica de Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2014
- Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2014

Disposición transitoria

Durante el curso académico 2011-2012 se tienen que tramitar las concesiones de premios extraordinarios del alumnado que haya finalizado los estudios de grado con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas. No son aplicables los plazos previstos anteriormente.

Disposición final

Esta normativa entra en vigor el día siguiente que se apruebe.